

PROSPECTO DE EMISIÓN

Municipalidad de la Ciudad de Córdoba



Emisión de Títulos de Deuda Públicos Garantizados 2025 Serie II a Tasa Variable por un valor nominal de \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones) ampliable hasta \$70.000.000.000 (Pesos setenta mil millones), a ser emitidos por la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba bajo el Programa “Títulos de Deuda 2025”

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) se refiere a la oferta pública a ser realizada por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba (la “**Municipalidad**”, la “**Ciudad**” o la “**Emisora**”, indistintamente) de los títulos públicos de deuda garantizados 2025 serie II con vencimiento a los 15 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”, indistintamente), a ser emitidos bajo el Programa “Títulos de Deuda 2025” de la Municipalidad, por hasta la suma de pesos ciento cincuenta mil millones (\$150.000.000.000) (el “**Programa**”), reglamentada por el Decreto N° 036 de fecha 8 de enero de 2025, por el Decreto N° 082 de fecha 31 de enero de 2025 y la Resolución Serie “A” N° 4188/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano de la Municipalidad, junto con sus eventuales modificaciones, de acuerdo con las facultades delegadas por el Decreto N°094/1 de fecha 15 de diciembre de 2023 y lo dispuesto por la Ordenanza N°13.515 de fecha 23 de diciembre de 2024. Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por un valor nominal de \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones) ampliable hasta el monto nominal de \$70.000.000.000 (Pesos setenta mil millones) (el “**Monto Máximo de Emisión**”). Serán de aplicación los términos y condiciones aquí descriptos.

Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos, y podrán ser integrados en (i) en efectivo en Pesos; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles (conforme se define más adelante) según la Relación de Canje (conforme se define más adelante). El pago de los intereses y la amortización del capital se harán en Pesos.

En caso de integración en especie de los Títulos de Deuda, la sola entrega de una Orden de Compra importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Prospecto y los demás Documentos de la Oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Títulos de Deuda Elegibles entregados como pago en especie.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales, garantizadas mediante la Cesión en Garantía (conforme se define más adelante) y a favor de los Tenedores (conforme se define más adelante), por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago (según se define más adelante), de los flujos actuales y futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, categoría Grandes Contribuyentes – Tipo 3 -, reglada en los artículos 256 y siguientes del Código Tributario de la Municipalidad reglado mediante la Ordenanza Municipal N°13.516 y modificatorias (la “**Contribución por Actividad Comercial**”). Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente.

Los tenedores de los Títulos de Deuda (los “**Tenedores**”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Municipalidad. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo con la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Los Títulos de Deuda ofrecidos bajo el presente Prospecto estarán representados en un certificado global que será depositado por la Municipalidad en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**” o “**CVSA**”, indistintamente).

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”), encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N° 27.440, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del presente.

Moody's Local Argentina AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., calificó en su dictamen de fecha 6 de noviembre de 2025 a los Títulos de Deuda “A.ar” con perspectiva estable. Para más información sobre la calificación de riesgo de los Títulos de Deuda, véase la Sección “Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto.

Organizador y Colocador



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 75 de la CNV

Colocadores



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 40



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral – Agente de
Negociación
Matrícula N° 22 de la CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 210



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 72



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 64



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 28



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 53



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral
y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 99



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación,
inscripto en CNV bajo el N° 66.



Banco Comafi S.A.



Global Valores S.A.



BECERRA BURSATIL
ALYC INTEGRAL | REGISTRO CNV N° 177
Becerra Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 54



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 59

Agente de Liquidación y
Compensación Integral
Matrícula CNV°37



Bull Market S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Propio y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 247

Agente de Liquidación y
Compensación Integral
Matrícula CNV N° 177



One618 Financial Services S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 44

La fecha de este Prospecto es 7 de noviembre de 2025

INDICE

AVISO IMPORTANTE.....	5
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	6
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	7
INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA.....	13
FACTORES DE RIESGO	18
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.....	24
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	29
CONTROLES DE CAMBIO	36
DECLARACIONES OFICIALES.....	48
RESPONSABILIDAD	49

AVISO IMPORTANTE

El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el presente Prospecto. La Municipalidad, el Organizador y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero a suministrar otro tipo de información. Si alguna persona le ofreciera información diferente o inconsistente con la incluida en el presente no deberá tenerla en cuenta. Las personas que reciban este Prospecto deben informarse sobre dichas restricciones y respetarlas. Ni la Municipalidad ni el Organizador ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida. Deberá asumir que la información incluida en este Prospecto es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

La Municipalidad no ha autorizado el uso de este Prospecto a ningún otro fin que no sea para que los posibles inversores consideren la posibilidad de adquirir los Títulos de Deuda.

Este Prospecto se basa en información provista por la Municipalidad y otras fuentes que la Municipalidad considera confiables. Este Prospecto resume el contenido de ciertos documentos y otra información que la Municipalidad recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de la Municipalidad y por lo tanto el Organizador y los Colocadores no son responsables por la información contenida en el presente Prospecto. La decisión de invertir deberá basarse en su propio análisis de la Municipalidad y de los términos y condiciones de la oferta y de los Títulos de Deuda, inclusive los méritos y riesgos inherentes a éstos.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Municipalidad confirma que la información incluida en este Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Prospecto, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Prospecto.

El posible inversor no deberá considerar que la información incluida en este Prospecto constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Prospecto, comuníquese con el Organizador y los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto contiene declaraciones que constituyen estimaciones sobre hechos futuros. Los términos “cree”, “considera”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “intenta”, “continúa”, “anticipa”, “prevé”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Algunas de estas declaraciones incluyen intenciones, creencias, expectativas, estimaciones y proyecciones de la Emisora sobre hechos futuros que pueden afectar a la Emisora. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las declaraciones sobre hechos futuros están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres, la mayoría de los cuales son difíciles de predecir y muchos de los cuales son ajenos al control de la Emisora. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.

Para efectuar estas declaraciones sobre hechos futuros la Emisora se basa en expectativas e hipótesis actuales sobre sucesos a futuro. Si bien consideran que dichas expectativas e hipótesis son razonables, están inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, la mayoría de ellos son difíciles de predecir y varios de ellos escapan al control de la Emisora. Los riesgos e incertidumbres que podrían afectar las declaraciones sobre hechos futuros incluyen los siguientes, a título meramente enunciativo:

- (i) condiciones macroeconómicas, políticas y sociales de Argentina;
- (ii) cambios en políticas gubernamentales como resultado del actual gobierno argentino y su efecto en la economía en general;
- (iii) fluctuaciones en el tipo de cambio, incluida una depreciación significativa del peso argentino;
- (iv) la alta inflación;
- (v) controles cambiarios, restricciones a la transferencia de divisas al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales en la Argentina;
- (vi) acontecimientos macroeconómicos o políticos en otros países que afecten a la Argentina; y
- (vii) los cambios en los mercados de capitales en general que pudieran afectar las políticas o bien la decisión de otorgar préstamos o invertir en Argentina.

Las declaraciones sobre hechos futuros se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto, y la Emisora no asume obligación alguna de actualizar o modificar estimaciones o declaraciones sobre hechos futuros sobre la base de información nueva, acontecimientos futuros, etc. Otros factores o eventos adicionales que afecten a la Emisora podrían surgir de vez en cuando y no podemos predecir todos estos factores o eventos, ni podemos evaluar su impacto en la Emisora. Los inversores no deben interpretar las declaraciones sobre tendencias o actividades pasadas como garantías de que esas tendencias o actividades continuarán en el futuro. Todas las declaraciones prospectivas escritas, orales y electrónicas atribuibles a nosotros o a las personas que actúan en nuestro nombre están expresamente calificadas en su totalidad por esta advertencia.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

El siguiente resumen describe algunos de los términos de la oferta. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en la Sección “*Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto.

Emisora	Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.
Denominación y Clase:	Títulos de Deuda 2025 Serie II.
Monto de Emisión	Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por un valor nominal de \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones) ampliable por hasta \$70.000.000.000 (Pesos setenta mil millones). El monto a ser emitido bajo los Títulos de Deuda no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal final de los Títulos de Deuda que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Prospecto a ser publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “ BCBA ”) y en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “ Aviso de Resultados ”).
Precio de Suscripción	100% del valor nominal.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los tres (3) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Licitación Pública (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”), la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Prospecto a ser publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “ Aviso de Suscripción ”).
Moneda de Denominación y Pago	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Forma de Suscripción e Integración	Los Títulos de Deuda podrán ser integradas de la siguiente manera: (i) en efectivo, en Pesos en el país; y/o (ii) en especie mediante la entrega de (a) letras del tesoro serie LI emitidas por la Municipalidad el 19 de noviembre de 2024 por un valor nominal de \$19.000.000.000 (Pesos diecinueve mil millones), a una tasa de interés variable equivalente a la tasa Badlar más margen del 6,99% nominal anual, con vencimiento el 14 de noviembre de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el pliego de términos y condiciones correspondiente de fecha 12 de noviembre de 2024 (“ Pliego de las Letras Serie LI ”), código de especie CVSA: 42872 / ISIN: AR0220994906 / código BYMA-A3 Mercados: BAN25 (las “ Letras del Tesoro Serie LI ”); o (b) letras del tesoro serie LII, emitidas por la Municipalidad el 26 de marzo de 2025 por un valor nominal de \$32.159.267.000 (Pesos treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil pesos) a una tasa de interés variable equivalente a la tasa Tamar más margen del 4,50% nominal anual, con vencimiento el 28 de noviembre de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el pliego de términos y condiciones correspondiente de fecha 20 de marzo de 2025 (“ Pliego de las Letras Serie LII ”), código de especie CVSA: 42909 / ISIN: AR0076148409 / código BYMA-A3 Mercados: BA2N5 (las “ Letras del Tesoro Serie LII ” y, junto con las Letras del Tesoro Serie LI, los “ Títulos de Deuda Elegibles ”). La integración en especie se realizará, según corresponda dependiendo de los Títulos de Deuda Elegibles a integrar, a las Relaciones de Canje (conforme se define más adelante).
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación	Los Títulos de Deuda tendrán una denominación mínima de \$1 (Peso uno). La unidad mínima de negociación de \$1 (Peso uno) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 15 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento ”). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en tres cuotas, conforme al siguiente cronograma: (i) 25% del valor nominal a los 13 meses contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) 25% del valor nominal a los 14 meses contados desde la Fecha de

	Emisión y Liquidación, y (iii) 50% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “Fecha de Amortización”). Las Fechas de Amortización se informarán en el Aviso de Resultados.
Relaciones de Canje	Las relaciones de canje a los efectos de la integración en especie serán (i) del 113,2672% del valor nominal de los Títulos de Deuda por cada 100% del valor nominal de Letras del Tesoro Serie LI; y (ii) del 107,7776% del valor nominal de los Títulos de Deuda por cada 100% del valor nominal de Letras del Tesoro Serie LII (en conjunto, las “Relaciones de Canje”). El tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles que decida no presentar Órdenes de Compra por los Títulos de Deuda Serie II integrando en especie con los Títulos de Deuda Elegibles no verá afectados sus derechos respecto de tales Títulos de Deuda Elegibles, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de sus respectivos Títulos de Deuda Elegibles, los cuales continuarán rigiéndose por el Pliego de Términos y Condiciones de las Letras del Tesoro Serie LI y/o el Pliego de Términos y Condiciones de las Letras del Tesoro Serie LII, según corresponda, publicados en la AIF. Los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles deberán considerar los riesgos descriptos bajo el apartado <i>“Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles”</i> de la sección <i>“Factores de Riesgo”</i> de este Prospecto. Los precios de listado y negociación de los Títulos de Deuda Elegibles podrán ser consultados en los medios informativos de BYMA y en www.A3Mercados.com.ar, bajo los códigos de las Letras del Tesoro Serie LI, código de especie CVSA: 42872 / código BYMA-A3 Mercados: BAN25, y de las Letras del Tesoro Serie LII, código de especie CVSA: 42909 / código BYMA-A3 Mercados: BA2N5, según corresponda.
Intereses	Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la “Tasa de Interés”). Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda serán realizados mensualmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses”).
Base de Cálculo de Intereses	El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Tasa de Referencia	La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la “Tasa de Referencia”). En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen Aplicable	Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (el “ Margen Aplicable ”). El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente e informado en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Intereses moratorios	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago, y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. Los mismos ascenderán a una vez y media la Tasa de Interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a los Títulos de Deuda, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.
Pago de Servicios	Todos los pagos de intereses y de capital de los Títulos de Deuda (los “Servicios”) serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina, conforme lo estipulado en el Contrato de Agencia de Garantía y Pago. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo los Títulos de Deuda no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos estén obligados a cerrar en la Ciudad de Córdoba y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Garantía	Los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante la cesión en garantía y a favor de los Tenedores, por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago, de los flujos actuales y futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la Contribución de la Actividad Comercial. Para más información véase la sección “ <i>Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda – Garantía</i> ” del presente.
Recompra	La Municipalidad, o una repartición pública del mismo, o una empresa o sociedad de propiedad de la Municipalidad o una sociedad totalmente controlada por la Municipalidad (cualquiera de ellos, un “Ente Municipal”) podrá comprar los Títulos de Deuda en cualquier momento en forma privada o en un mercado abierto, a cualquier precio. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o a nombre de, la Municipalidad o un Ente Municipal, no serán considerados en circulación ni otorgarán derecho de voto. El término “en circulación” utilizado con relación a los Títulos de Deuda significa los Títulos de Deuda que sean de titularidad de personas distintas de la Municipalidad o un Ente Municipal, excepto: (i) los Títulos de Deuda para cuyo pago, rescate o recompra se

	hayan entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los Tenedores de los mismo, siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser rescatados, se haya cursado la notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes; y (ii) los Títulos de Deuda de propiedad de la Municipalidad o de un Ente Municipal que hubieran sido prendados de buena fe, si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Municipalidad o de un Ente Municipal.
Rango	Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas, incondicionales y garantizadas con la Garantía. Los Tenedores serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Municipalidad.
Forma	Los Títulos de Deuda se encontrarán representados bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Listado y Negociación	La Municipalidad ha solicitado la autorización para el listado de los Títulos de Deuda BYMA y para su negociación en A3 Mercados, encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización.
Destino de los fondos	Los fondos obtenidos mediante la colocación de los títulos serán destinados al financiamiento de obras de infraestructura y la refinanciación de pasivos del Municipio.
Calificación de Riesgo	Moody's Local Argentina AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., calificó a los Títulos de Deuda, en su dictamen de fecha 6 de noviembre 2025, como "A.ar" con perspectiva estable. La calificación "A.ar" implica una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales. . Los signos "+" o "-" son añadidos a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Una calificación de riesgo de un título valor no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores y podrá estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento por parte de la sociedad calificadora que la otorga sin previo aviso. Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender los Títulos de Deuda. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países. El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en: https://www.moodylocal.com/country/ar/methodologies y/o https://www.argentina.gob.ar/cnv, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora

	un detalle del significado de las calificaciones que asigna los Títulos de Deuda.
Autorizaciones	La presente emisión se encuentra reglamentada por el Decreto N° 036 de fecha 8 de enero de 2025, por el Decreto N° 082 de fecha 31 de enero de 2025 y la Resolución Serie “A” N° 4188/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano de la Municipalidad, junto con sus eventuales modificaciones, de acuerdo con las facultades delegadas por el Decreto N°094/1 de fecha 15 de diciembre de 2023 y lo dispuesto por la Ordenanza N°13.515 de fecha 23 de diciembre de 2024. Asimismo, la presente emisión ha sido debidamente autorizada por Nota N° NO-2025-26411786-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación y la Comunicación “A” 8217 del BCRA.
Jurisdicción	Las controversias a que pudieran dar los Títulos de Deuda serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba.
Ley aplicable	Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Argentina.
Organizador	Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (el “ Organizador ”).
Colocadores	Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Puente Hnos. S.A., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., Banco Comafi S.A., Global Valores S.A., Bull Market S.A., One618 Financial Services S.A.U., Macro Securities S.A.U. y Becerra Bursátil S.A. (en conjunto, los “ Colocadores ”).
Agente de Liquidación	Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Agente de la Garantía y Pago	Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (el “ Agente de la Garantía y Pago ”).
Agente de Cálculo	Municipalidad de Córdoba.
Compromisos de la Emisora	En tanto los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre los Títulos de Deuda permanezca impago, la Municipalidad: (a) abonará debidamente y en forma puntual los montos de capital e intereses sobre los Títulos de Deuda de conformidad con sus respectivos términos y condiciones; (b) cumplirá con los términos y con todas sus obligaciones y deberes en virtud de los Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía, incluyendo sin limitación el contrato a suscribir con el Agente de la Garantía y Pago en relación con los Títulos de Deuda (el “Contrato de Agencia de Garantía y Pago”) y cualesquiera documentos que instrumenten dicha Cesión en Garantía; (c) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad de los Títulos de Deuda, así como de los derechos cedidos en virtud de la Cesión en Garantía; (d) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los efectos de garantizar que los derechos cedidos en virtud de la Cesión en Garantía sean oponibles a terceros a favor de los Tenedores; (e) no venderá, transferirá, rescindirá, cancelará, alquilará o de otro modo dispondrá de los flujos futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la Contribución de la Actividad Comercial cedidos en virtud de la Cesión en Garantía, o intentará, ofrecerá o acordará hacerlo, salvo en la medida de lo permitido por el presente Prospecto y el Contrato de Agencia de Garantía y Pago. La Municipalidad se reserva la facultad de extender la cesión en garantía de la Contribución de la Actividad Comercial a futuras emisiones de letras del tesoro y títulos de deuda, u otros bonos, a ser emitidos por la Municipalidad en el futuro. En su caso, (i) deberá notificarlo al Agente de Garantía y Pago, y (ii) la recaudación en concepto de la Contribución por Actividad Comercial se aplicará al pago a

	prorrata de las obligaciones pagaderas y exigibles bajo los Títulos de Deuda, otros bonos y las letras del tesoro que se encuentren en circulación; (f) observará todas las disposiciones aplicables a la Cesión en Garantía y no realizará actos que restrinjan afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos de los Tenedores bajo la Cesión en Garantía, excepto en la medida de lo permitido por el presente Prospecto y el Contrato de Agencia de Garantía y Pago; (g) publicará en el Boletín Diario de la BCBA y, notificará por escrito al Agente de la Garantía y Pago (i) la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento y violaciones a los compromisos bajo los Títulos de Deuda; (ii) toda ley, decreto, resolución, disposición y/o cualquier tipo de regulación con un efecto sustancial adverso sobre (A) la capacidad de la Municipalidad de cumplir con sus obligaciones bajo cualquiera de los documentos relativos a los Títulos de Deuda y/o que instrumentan la Cesión en Garantía, o (B) la validez y ejecutabilidad de las Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía, en caso de que existiere, o (C) la situación financiera de la Municipalidad, o (iii) cualquier otro supuesto o cambio (incluyendo, entre otros, cualquier ley, regulación, decreto u otro requerimiento legal), que haya tenido o pudiera tener un efectos sustancial adverso sobre la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad y los intereses de los Tenedores; (h) informará a los Tenedores mediante la publicación de un aviso por un día en el boletín diario de los organismos donde estuvieren listados los Títulos de Deuda e inmediatamente luego de que hubiese tomado conocimiento de: (i) el inicio de una acción, juicio o proceso contra la Municipalidad cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y (ii) cualquier otro hecho y/o circunstancia que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía; y (i) mantendrá vigente la autorización de listado de los Títulos de Deuda en BYMA a través de la BCBA y su negociación en A3 Mercados, y cumplirá en tiempo y forma con el régimen informativo aplicable según las normas de BYMA y A3 Mercados.
--	---

INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

La siguiente descripción ha sido provista por la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. La misma solo tiene propósitos de información general.

La sede del gobierno municipal se encuentra en Marcelo T. de Alvear 120, 1er. Piso, Departamento Ejecutivo (5000), Ciudad de Córdoba, Córdoba. Tel.: (0351) 4285605 - 4285606 - Conm. 4285600 int. 1205 - 1206 - Fax: 4341221. E-mail: finanzas@cordoba.gov.ar. Página Web: <https://cordoba.gob.ar/>.

Remontándonos a la historia, “Córdoba de las Provincias de la Nueva Andalucía” fue fundada por Don Jerónimo Luis de Cabrera el 6 de julio de 1573. La traza original tenía 70 cuadras (10 cuadras de largo y 7 cuadras de ancho) según la descripción del propio fundador.

Actualmente la Ciudad de Córdoba, capital de la Provincia homónima, es la segunda ciudad más poblada de Argentina, luego de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con una población estimada en 2022 de 1.565.112 se constituye como uno de los polos más importantes del país a nivel social, educativo y económico, ofreciendo una infraestructura física y una variedad de servicios muy importante para quienes deciden desarrollar sus actividades en ella.

Datos Generales

La Ley Provincial N° 1.295 del año 1893 junto con los Decretos Municipales N° 6.548 del 27 de enero y N° 7.102 del 14 de septiembre, ambos del año 1938, establecen que el Ejido Municipal de Córdoba queda delimitado por un cuadrado de 24 km., el cual corresponde al Departamento Capital de la provincia. La Ciudad, que limita al norte y este con el departamento Colón y al sur y oeste con el departamento Santa María, conforma un área metropolitana que verifica en los últimos años una marcada expansión.

El Río Suquía atraviesa a la ciudad de Córdoba, histórica y físicamente. Desde la misma fundación, es uno de los recursos naturales más importantes que ha tenido la ciudad.

El ejido municipal abarca 576 km2 de los cuales aproximadamente la mitad es urbanizable, mientras que el territorio restante tiene características industriales o rurales. De la superficie urbanizable, 82,5 km2 se encuentran edificados (503.283 inmuebles) y 198,6 km2 corresponden a baldíos.

Existen 2.121 espacios verdes urbanos, conformados por parques, plazas, plazoletas y paseos, que abarcan 1.096 hectáreas (aproximadamente 7,5 m2 por habitante).

Economía

La Ciudad tiene una importante base productiva, tanto en lo que refiere a las “industrias tradicionales” como a las denominadas “industrias emergentes”, que se encuentran en gran medida vinculadas a la Economía del Conocimiento. En este sector se cuentan las actividades de software y servicios informáticos, las de investigación y desarrollo, elaboración de sustancias químicas, diseño, etcétera. La Ciudad tiene unas 1.700 empresas en este rubro, las cuales generan más de 37 mil puestos de trabajo.

Según se infiere a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del segundo trimestre de 2025, la tasa de actividad en el aglomerado Gran Córdoba se encuentra en el orden del 51%. La tasa de empleo, por su parte, se encuentra en un 46.4%.

Medidas económicas recientes

El gobierno municipal define su política económica bajo tres grandes lineamientos: Recaudación Inteligente, Gasto Eficiente y Sostenible, y Fortalecimiento Financiero, apoyándose estos objetivos en la modernización del estado como herramienta transversal a toda la gestión.

En materia tributaria se implementó un nuevo portal tributario, cedulones web para el pago de tasas, nuevos medios de pago electrónicos y notificaciones al vecino por medio de la plataforma CIDI. La recaudación inteligente es complementada con nuevas modalidades de pago on-line, generación de planes de pago on-line y distintas herramientas para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Además, se han llevado adelante modificaciones tendientes a aliviar la carga tributaria para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a través de la implementación del Monotributo unificado (Con Dirección General de Rentas y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero), simplificando así la modalidad de pago, aumentando la base tributaria y mejorando el control de la evolución de dicha recaudación.

En relación con el gasto se han dispuesto medidas tendientes a dotarlo de eficiencia a partir de la reconfiguración del gasto

público. Para lograrlo se siguen aplicando medidas de contención de los gastos corrientes y se han priorizado aquellas con mayor impacto social. Además, en búsqueda de una mayor eficiencia se ha modernizado el circuito de compras, implementándose el sistema de adquisiciones por subasta inversa on-line, lo que ha permitido ampliar la gama de oferentes y reducir considerablemente el costo de las adquisiciones.

La Municipalidad cuenta ahora con un sistema de administración moderno, portable y con soporte en la nube, lo cual permite realizar tareas administrativas en forma más eficiente y segura. Estas mejoras le han valido a la Municipalidad el reconocimiento como un caso de éxito en cuanto a innovación refiere por parte de Amazon Web Services y Google, las dos principales empresas tecnológicas a nivel mundial.

Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas se le ha otorgado a la reducción del déficit un rol fundamental dentro del plan de fortalecimiento financiero. Este plan comprendió, la reestructuración del Bono Internacional y el logro de un exitoso acuerdo con los tenedores, el apuntalamiento del Programa de Letras, la emisión del Bono Infraestructura, la emisión de los títulos de deuda Serie I y II y los Títulos de deuda del año 2024 y 2025. Gracias a estas medidas y a una administración financiera innovadora y responsable es que la Municipalidad ha logrado mejoras sustanciales en el costo de financiamiento y calificaciones de deuda que lo certifican como un emisor de gran calidad crediticia.

Deuda Financiera Municipal

Stock de deuda financiera de la Municipalidad:

Corto Plazo

- Letras de Tesorería – Serie LI por \$19.000.000.000 con vencimiento el 14/11/2025.
- Letras de Tesorería – Serie LII por \$32.159.267.000 con vencimiento el 28/11/2025.

Largo Plazo.

- Bono Infraestructura tiene un stock remanente de 7.704.486,75 UVAs con vencimiento el 3/12/2025.
- Los Títulos de Deuda 2022 Serie II tienen un stock remanente de \$372.263.540 con vencimiento 27 de octubre de 2026.
- Los Títulos de Deuda 2024 Serie I tienen un stock remanente de \$40.000.000.000 con vencimiento 9 de septiembre de 2026
- Bonos de Deuda emitidos bajo Ley Nueva York - Reg. "S" - por U\$S 77.828.500 con vencimiento el 29/09/2027.
- Los Títulos de Deuda 2025 Serie I tienen un stock remanente de 50.551.640.000 con vencimiento el 26/03/2027.
- Bonos Proveedores 2025 tienen un stock remanente de \$ 50.000.000.000 con vencimiento el 01/10/2027 (al día 31/10/2025 estos bonos se encuentran en poder del municipio)

Títulos de Deuda emitidos bajo Ley del Estado de Nueva York

La Municipalidad en el año 2020 logró modificar satisfactoriamente parte de los términos y condiciones de su bono de deuda internacional emitido originalmente por U\$S 150 millones en el año 2016, logrando el 83,79% de aceptación por parte de sus acreedores.

De esta manera se logró ampliar el plazo, bajar la tasa de interés y modificar la estructura de las amortizaciones. El bono original tenía vencimientos por tercios -U\$S 50 millones en 2022, U\$S 50 millones en 2023 y U\$S 50 millones en 2024-, y fue transformado en 8 vencimientos semestrales desde 2024 a 2027. Respecto de la tasa de interés, originalmente era de 7,875%, y se redujo a una tasa promedio de 5,96%, con pagos en tasas escalonadas que iniciaron en 2,125% de interés. El mercado acompañó el proyecto en ejecución del gobierno actual.

En el mes de marzo, septiembre 2024, marzo y septiembre 2025 se hizo frente al pago de amortizaciones de dicho instrumento, por un valor en dólares de U\$S 77.828.500.

Calificación de Riesgo

El 6 de noviembre de 2025, la calificador Moody's asignó a la Municipalidad de Córdoba una calificación de emisor en moneda local de corto plazo de "ML A-2.ar". Asimismo, confirmó la calificación "A-ar" como emisor en moneda local y confirmó la

calificación A.ar para la emisión de deuda garantizada en moneda local. Esa nota hace referencia a una calidad crediticia superior a la de otros emisores locales.

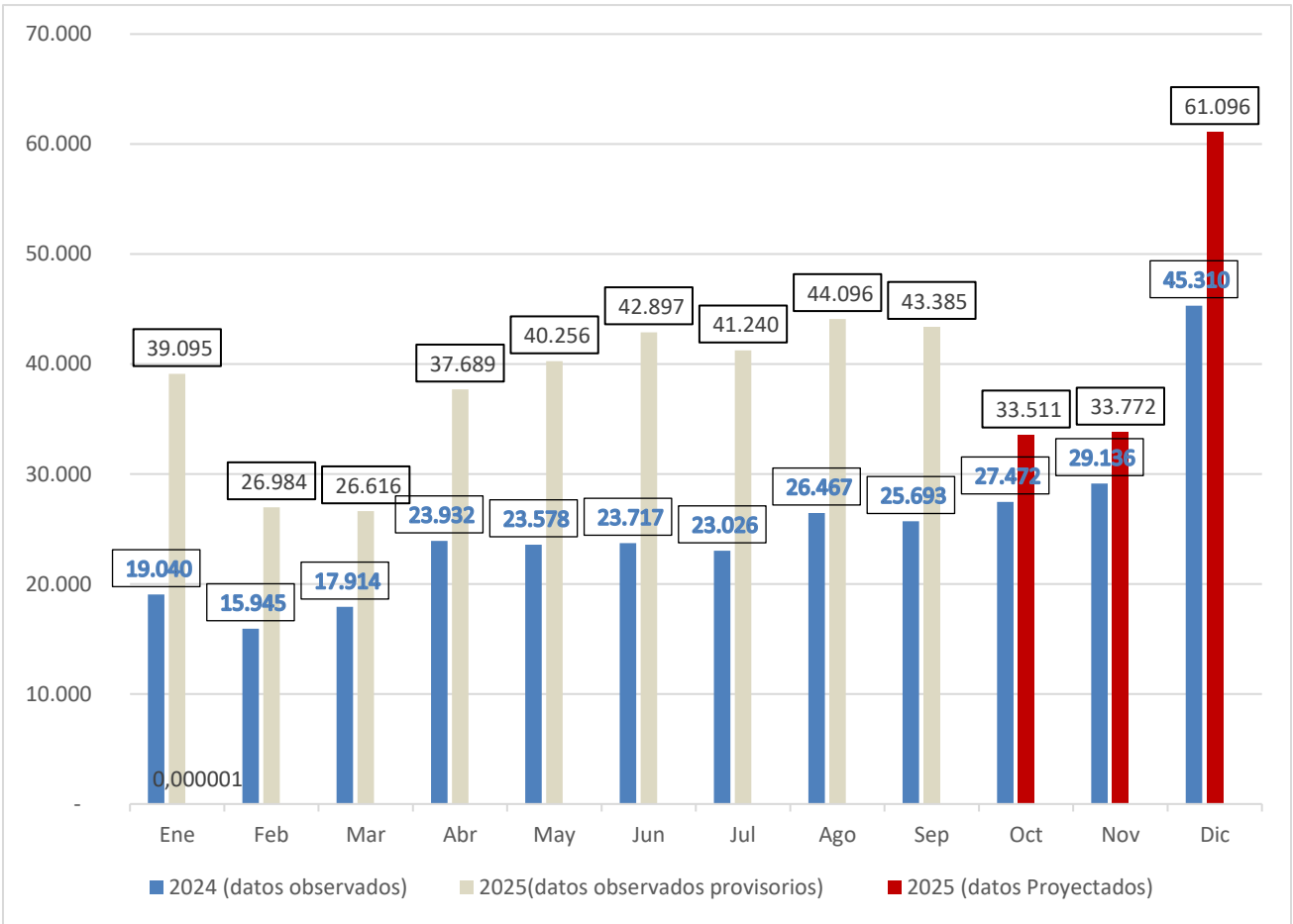
Información sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, categoría Grandes Contribuyentes - Tipo 3

Conforme se explicita más adelante, los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante la cesión en garantía y a favor de los Tenedores, por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago, de la Contribución por Actividad Comercial.

Evolución de la Garantía – Tasa Comercio e Industria Cat. Grandes Contribuyentes

Resulta relevante la dinámica que tuvo la Contribución por Actividad Comercial en los últimos meses. A tales fines, se presenta a continuación un gráfico que resume su evolución:

Gráfico 1: Evolución de la contribución afectada
(Millones de pesos– Según periodo de imputación del pago)



Entre otros aspectos, se destaca el nivel alcanzado de la misma, que se ubica entorno a los \$ 38.028.760.294 millones mensuales (promedio a septiembre de 2025).

Por otro lado, la tasa de cumplimiento mensual promedio alcanzó el 97,5 % a septiembre 2025. En este sentido, es importante destacar que, al ser grandes contribuyentes, las posibilidades de control y seguimiento por parte de la Municipalidad aumentan notablemente respecto al resto de los contribuyentes alcanzados por esta tasa.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

El siguiente cuadro refleja los resultados fiscales de la Municipalidad correspondientes a los períodos indicados:

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

ESQUEMA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	Provisorio sep-25
INGRESOS CORRIENTES	984.412.766.727
Tributarios	334.060.156.823
De Origen Municipal	
De Origen Nacional y Provincial	334.060.156.823
No Tributarios	592.011.061.645
Regalías	
Tasas	41.902.968.129
Contribuciones	530.396.869.805
Derechos	
Fondos no tributarios	
Multas	5.406.603.940
Otros	14.304.619.771
Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ.	
Rentas de la Propiedad	10.951.728.626
Transferencias Corrientes	47.389.819.633
Otros	
GASTOS CORRIENTES	860.958.354.022
Gastos de Consumo	673.286.025.696
Personal	349.485.144.584
Bienes de Consumo	12.095.879.305
Servicios no personales	311.705.001.807
Otros	
Rentas de la Propiedad	50.042.067.896
Transferencias Corrientes	137.630.260.430
Otros	
RESULTADO ECONOMICO	123.454.412.705
INGRESOS DE CAPITAL	13.537.759.874
Recursos Propios de Capital	6.037.759.874
Transferencias de Capital	7.500.000.000
Disminución de la Inversión Financiera	
Otros	
GASTOS DE CAPITAL	124.625.416.822
Inversión Real Directa	118.146.718.414
Maquinarias y equipos	2.684.250.385
Trabajos públicos	115.391.205.815
Bienes preexistentes	71.262.214
Otras	
Transferencias de Capital	3.978.698.408

Inversión Financiera	2.500.000.000
Otros	
INGRESOS TOTALES	997.950.526.601
GASTOS TOTALES	985.583.770.844
RESULTADO FINANCIERO	12.366.755.757
GASTO PRIMARIO	935.541.702.948
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	62.408.823.653
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	
EROGACIONES FIGURATIVAS	
FUENTES FINANCIERAS	81.985.420.965
APLICACIONES FINANCIERAS	89.185.140.030

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA	
INDICADORES FISCALES	
Concepto	sep-25
Erogaciones totales	1.074.768.910.874
Ingresos propios	609.000.550.145
Ingresos corrientes propios	602.962.790.271
Ingresos de capital propios	6.037.759.874
Ingresos de otras jurisdicciones	388.949.976.456
Ingresos propios/Ingresos Totales	61,0%
Ingresos de otras jurisdicciones/Ingresos Totales	39,0%
Ingresos de capital/Ingresos Propios	1,4%
Ingresos propios operativos/Ingresos Operativos	61,3%
Resultado Corriente/Gasto Corriente	14,3%
Resultado Financiero/Gastos Totales	1,3%
Resultado Primario/Gastos Primarios	6,7%
Gasto corriente/Gastos Totales	87,4%
Gasto de capital/Gastos Totales	12,6%
Gasto en personal corriente/Gasto total	35,5%
Gasto en personal corriente/Gasto Corriente	40,6%
Intereses/Gasto Total	5,1%
Otros gastos corrientes/Gasto total	46,8%
Margen operativo (Resultado corriente/Ingresos corrientes, en %)	12,5%
Superávit (déficit) primario (Resultado primario / Ingresos totales, en %)	6,3%
Superávit (déficit) financiero (Resultado financiero/Ingresos totales, en %)	1,24%
Ingresos corrientes propios / ingresos operativos (%)	61,3%
INGRESOS PROPIOS/GASTOS CORRIENTES	70,0%

FACTORES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina, de la Provincia, y por ende de la Municipalidad en particular. Una inversión en los Títulos de Deuda involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo.

Riesgos relacionados con la Argentina

Factores económicos y políticos argentinos generales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre para la economía, condición financiera y capacidad de la Municipalidad de pagar sus deudas, incluyendo los Títulos de Deuda.

En la última década, la economía argentina alternó períodos de estabilidad e inestabilidad y, como consecuencia de la situación macroeconómica y política actual, no puede preverse cuando retomará el sendero del crecimiento económico estable. Si bien la economía mostró en el primer trimestre de 2025 un incremento de la inversión respecto del Producto Bruto Interno (“PBI”) persiste la incertidumbre respecto de su sostenibilidad y del marco regulatorio.

A su vez, no se puede garantizar que en virtud de la situación económica no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación actual o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar adversamente a la economía de la Municipalidad.

La inestabilidad política, social y económica que Argentina experimentó en el pasado han incentivado medidas por parte del gobierno que podrían crear ciertas incertidumbres impactando la economía nacional

Históricamente Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado (incluyendo múltiples períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y depreciación monetaria) y podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro.

De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), el PBI real de Argentina en 2021 creció un 10,3% en relación con el año anterior. En 2022, el PBI real de Argentina creció un 5,2% en relación con el año 2021. En 2023, el PBI real de Argentina se redujo en un 1,4% en relación con el año 2022. En 2024, el PBI real de la Argentina se redujo en un 1,7% en relación con el año anterior. En el segundo trimestre 2025 el PBI real de Argentina creció un 6,3% en relación con el mismo trimestre que el año anterior y un -0,1% en relación con el trimestre anterior. Según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”), publicado el 6 de agosto de 2025, se espera un PBI real superior al del 2024 en un 5%. El rendimiento de Argentina en términos del PBI ha dependido en gran medida de los altos precios en los commodities, que son volátiles en el corto plazo, por encima del control del gobierno argentino y el sector privado.

La economía argentina puede describirse aún como una economía frágil e inestable, en parte debido a que las condiciones económicas dependen de una serie de factores, entre los que se encuentran los siguientes: (i) la producción nacional, la demanda internacional y los precios de las principales exportaciones de productos básicos de Argentina; (ii) la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios nacionales; (iii) la estabilidad y la competitividad del peso argentino frente a las monedas extranjeras; (iv) la tasa de inflación; (v) los déficits fiscales del Gobierno Argentino; (vi) los niveles de deuda pública del Gobierno Argentino; (vii) la inversión y la financiación extranjeras y nacionales; y (viii) las políticas gubernamentales y el entorno legal y normativo.

Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado y, en línea con lo mencionado anteriormente, podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro. Los factores descriptos precedentemente podrían, individualmente o considerados en su conjunto, incluyendo la volatilidad del mercado de capitales internacional, generar consecuencias adversas para la posición financiera de la Municipalidad.

El 10 de diciembre de 2023 asumió la presidencia de Argentina Javier Milei. Actualmente, el gobierno no cuenta con mayoría ni en el Senado ni en la Cámara de Diputados, por lo tanto, necesita realizar alianzas con otras fuerzas políticas para poder llevar adelante las reformas previstas. El 26 de octubre de 2025 se llevaron a cabo elecciones legislativas a nivel nacional, provincial y local, en las que se renovaron 127 diputados y 24 senadores (mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado). De acuerdo con el escrutinio provisorio publicado por la Dirección Nacional Electoral, ya se difundieron resultados preliminares a nivel nacional para ambas cámaras colocándose el gobierno componiéndose con el 44, sujetos a modificaciones hasta la publicación del escrutinio definitivo.

Desde que asumió la nueva administración anunció e implementó ciertas reformas con el propósito de desregular la economía.

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (el “**Decreto 70/2023**”), el gobierno tomó medidas para ajustar las cuentas y las finanzas públicas, derogando y modificando ciertas leyes y decretos. Estas medidas incluyen reformas en el sector público y las empresas estatales, la desregulación de sectores como la salud, la energía, la aviación, el turismo y otras industrias, así como la simplificación de los trámites en el comercio exterior, la flexibilización de las leyes laborales, ajustes en las normas contractuales para facilitar los contratos en moneda extranjera, entre otras. Además, se declara el estado de emergencia en aspectos económicos, financieros, fiscales, administrativos, previsionales, tarifarios, sanitarios y sociales hasta el 31 de diciembre de 2025. Además, es importante señalar que se han emitido ciertas medidas cautelares que suspenden los efectos del Capítulo IV del DNU 70/2023 relativo a modificaciones laborales, y algunos procesos judiciales están en curso impugnando la constitucionalidad del decreto. Es incierto si el DNU 70/2023 permanecerá en pleno vigor después de los procedimientos judiciales en curso o el posible impacto que su aplicación podría tener en nuestros resultados operativos y condición financiera.

El 29 de abril de 2024, la ley denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “**Ley Bases**”) fue aprobada por la Cámara de Diputados y el 12 de junio de 2024 por la Cámara de Senadores de la Nación. El 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores a la Ley Bases, por lo cual el texto logró una sanción definitiva. A su vez, en la misma fecha la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales, que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. En este sentido, con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024 y el Decreto 593/2024, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó tanto la Ley Bases como la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes que fueran sancionados el 28 de junio de 2024 por el Congreso de la Nación.

En fecha viernes 11 de abril del año 2025, el Ministerio de Economía de la Nación anunció una serie de medidas orientadas a flexibilizar el régimen de controles cambiarios, comúnmente conocido como “cepo”, el cual se encuentra vigente desde septiembre del año 2019.

Las nuevas medidas fueron formalizadas a través de la Comunicación “A” 8226 del BCRA, la Resolución General 5672 de ARCA, el Decreto 269/2025 del Poder Ejecutivo y la Resolución General de CNV 1062, entre otras. Asimismo, se espera que en el corto plazo se emitan nuevas normas complementando las anteriores.

En este sentido, se llevaron a cabo modificaciones significativas, que, entre otras, implican el levantamiento del “cepo” a personas humanas, cambios en cuanto los giros de dividendos al exterior, en los pagos de importaciones de bienes, eliminación por única vez de la restricción cruzada de 90 días entre el mercado de cambios y dólares financieros, derogación del “dólar blend” para liquidación de exportaciones, entre otras.

No es posible prever el resultado ni el alcance total de los efectos de las medidas tomadas por el gobierno y del resultado de las elecciones legislativas. La Municipalidad no puede asegurar que los acontecimientos en Argentina no afecten las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país y, en consecuencia, afecten a su negocio, resultado de las operaciones y situación financiera.

La inflación tiene efectos negativos sobre la economía argentina

Históricamente, la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional para generar condiciones que permitan el crecimiento se vieron significativamente afectadas por la inflación. Durante años recientes, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación en parte por un incremento significativo en los precios del combustible, energía y alimentos, entre otros factores. Según el INDEC, el Índice de Precios al Consumidor (“**IPC**”) fue del 94,8% para el año 2022, 211,4% para el año 2023 y 117,8% para el año 2024. En 2025, el IPC fue del 2,2% en enero, 2,4% en febrero, 3,7% en marzo, 2,8% en abril, 1,5% en mayo, 1,6% en junio, 1,9% en julio, 1,9% en agosto y 2,1 % en septiembre. Por su parte, la inflación interanual sostuvo la tendencia a la baja, llegando al 31,8%, según surge del informe técnico del INDEC del 14 de octubre de 2025.

El 4 de septiembre de 2025, el Banco Central publicó el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“**REM**”) correspondiente al mes de agosto 2025, donde se estimó una inflación mensual de 1,8% para el mes de septiembre, 1,7% para el mes de octubre, 1,6% para el mes de noviembre, 1,8 % para el mes de diciembre y de 28,2% para el 2025, registrando una suba de 0,9 p.p en relación con la encuesta previa.

Si bien la tendencia actual marca una baja sostenida del índice de inflación, un ambiente de alta inflación y la incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar el ritmo de crecimiento de la inversión y generar inestabilidad macroeconómica. Si bien el nuevo gobierno tiene como objetivo principal controlar el aumento inflacionario, no es posible prever los resultados de las medidas adoptadas hasta el momento. Una eventual devaluación del Peso, así como un ajuste tarifario de los servicios públicos, podrían generar un nuevo aumento de inflación. Si se registraran tasas de inflación altas, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo. Una inflación significativa podría ocasionar un efecto

materialmente adverso en el crecimiento económico de la Municipalidad y respecto de su capacidad para cumplir con sus obligaciones, incluidos los Títulos de Deuda.

La capacidad de Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría afectar su capacidad de implementar reformas y promover el crecimiento de la economía

En 2018 la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de U\$S 57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad *Stand-By* con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”). Luego de un informe del FMI de febrero de 2020 dando cuenta que la deuda de Argentina podría no ser sustentable, el entonces Gobierno Nacional solicitó el inicio de conversaciones con el FMI para renegociar el acuerdo. Durante el segundo semestre de 2021 se intensificaron las negociaciones para renegociar los términos del acuerdo con el FMI, según fuera modificado, o en su caso extender los vencimientos. Con fecha 28 de enero de 2022, el Gobierno Nacional anunció haber llegado a un entendimiento para refinanciar la deuda con el FMI. Dicho entendimiento comprende ciertos compromisos y metas económicas y fiscales por parte del Estado Nacional, tales como la eliminación del déficit fiscal para 2025. Asimismo, comprende el otorgamiento de un nuevo préstamo (el “**Nuevo Préstamo del FMI**”) a la Argentina bajo el cual se desembolsarán las sumas necesarias para realizar los pagos bajo el acuerdo vigente con el FMI y acumular reservas, con un perfil de vencimientos entre 2026 y 2032. Asimismo, se prevé que los desembolsos bajo el Nuevo Préstamo del FMI se encontrarán sujetos al resultado de las revisiones trimestrales que realizará el FMI respecto al cumplimiento de la Argentina de los compromisos y metas económicas y fiscales asumidas. Con fecha 18 de marzo de 2022, el Congreso de la Nación aprobó el acuerdo mediante la Ley N° 27.668. El 25 de marzo de 2022 el directorio ejecutivo del FMI aprobó este acuerdo.

El 13 de junio de 2024, el Gobierno Nacional y el FMI anunciaron que llegaron a un acuerdo respecto de la octava revisión, correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2024. Asimismo, bajo dicho acuerdo el Directorio Ejecutivo consideró que el programa estaba firmemente encaminado, con todas las metas cuantitativas de rendimiento hasta finales de marzo de 2024 sobre cumplidas, lo cual hizo posible el desembolso de US\$800 millones (o DEG 600 millones), con lo que el total de desembolsos en el marco del acuerdo asciende a unos US\$41.400 millones. Por otra parte, el 11 de octubre de 2024, la directora gerente del FMI, Kristalina Georgieva, anunció la reducción de los cargos y sobretasas a los países miembros en un 36%, lo que beneficia a Argentina.

El 10 de marzo de 2025, el gobierno nacional emitió el Decreto N° 179/2025 mediante el cual se aprobó un nuevo acuerdo con el FMI. El acuerdo nuevo tendrá un plazo de amortización de diez años y se destinará a la cancelación de letras del tesoro intransferibles que detenta el Banco Central y de las operaciones de crédito público que se celebraron en virtud del Programa de Facilidades Extendidas de 2022 con el FMI, el cual vence en los próximos cuatro años.

Adicionalmente, el 24 de septiembre de 2025 se conocieron las líneas de apoyo financiero que Estados Unidos ofrecería a la Argentina con el objetivo de reforzar su estabilidad macroeconómica y monetaria. Entre los principales instrumentos propuestos se encuentran: (i) un swap por US\$ 20.000 millones para fortalecer las reservas del Banco Central, (ii) la compra de bonos argentinos en dólares para intervenir en los mercados en momentos de tensión, y (iii) un crédito desde el Tesoro de EE.UU. para proporcionar liquidez al país conforme sus necesidades.

Asimismo, con fecha 28 de octubre de 2022, el exministro de Economía Sergio Massa anunció que se alcanzó un nuevo acuerdo con el Club de París. Tras el acuerdo alcanzado, el capital de la deuda a refinanciar fue de US\$ 1.972 millones, fueron eliminadas las multas e intereses punitivos, la tasa de interés acordada fue de 3,9% en los primeros tres semestres del acuerdo y se incrementaron paulatinamente hasta llegar a 4,5% al final del convenio, y los pagos se debieron efectuar desde diciembre del 2022 hasta septiembre del año 2028. A la fecha del presente Prospecto, Argentina ha cumplido con los pagos programados hasta diciembre de 2024, pero persiste el riesgo de incumplimiento en los vencimientos restantes (2025-2028) si las condiciones económicas se deterioran o los recursos fiscales se ven limitados, lo que podría afectar la percepción de solvencia del país y, en consecuencia, la situación financiera de la Municipalidad.

A la fecha del presente, existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Nacional podrá cumplir a futuro con las metas y objetivos dispuesto en el acuerdo con el FMI. Estas medidas pueden afectar adversamente la economía argentina, como así también la posición financiera la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno Federal de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales podrían limitar la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos y podría amenazar al sistema financiero,

lo cual podría afectar negativamente la economía argentina

En el pasado, el Gobierno Nacional incrementó los controles sobre la venta de moneda extranjera y la adquisición de activos extranjeros por residentes locales, limitando las transferencias de fondos al exterior. Las medidas adoptadas por la administración anterior restringieron significativamente el acceso al mercado oficial de cambios y, como resultado de ello, se desarrolló un mercado no oficial de comercialización de Dólares Estadounidenses, en el cual el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense difería considerablemente de la cotización oficial.

Con fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019, mediante el cual se establecieron restricciones a la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas, así como modificaciones al régimen de liquidación de las exportaciones. Estas reglamentaciones han sido subsecuentemente modificadas y profundizadas y están sujetas a frecuentes modificaciones.

El presidente, Javier Milei, anunció su intención de eliminar los controles cambiarios lo antes posible. Actualmente, el nuevo gobierno viene avanzando en la flexibilización de la normativa cambiaria, eliminando paulatinamente las restricciones vigentes a fin de lograr una eliminación completa de las mismas cuando estén dadas las condiciones macroeconómicas, según lo anunció el ministro de economía Luis Caputo. Sin embargo, estas medidas podrían causar tensiones políticas y sociales y debilitar las finanzas públicas, tal como ocurrió en el pasado. Una eventual liberación del cepo podría generar una corrida cambiaria y volatilidad en el mercado de cambios, lo que podría afectar adversamente la economía y las perspectivas de crecimiento económico de Argentina, lo cual, a su vez, podría tener un efecto negativo sobre la economía. Para mayor información, véase la sección “*Controles de Cambio*” del presente.

No resulta posible prever el plazo de permanencia en vigencia de dichas medidas o si se impondrán restricciones adicionales. El Gobierno Nacional podría mantener o imponer nuevos controles de cambio, restricciones o bien adoptar medidas tendientes a la flexibilización del mercado cambiario. En cualquiera de los casos, no se puede prever el impacto que puedan tener dichas medidas ni cómo pueden impactar en la economía. Asimismo, las restricciones y medidas actuales sobre control de cambios en evolución pueden dar lugar a pedidos de información, acciones ejecutivas y penalidades del BCRA con motivo de discrepancias en cuanto a interpretaciones u otros motivos.

Un entorno económico internacional menos favorable, la falta de estabilidad, la competitividad del Peso frente a otras monedas extranjeras, la disminución de los niveles de confianza entre los consumidores y los inversores nacionales e internacionales, una mayor tasa de inflación y futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, podrían afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en los mercados de capitales locales. Todo ello podría afectar la posición financiera de la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados y en particular por la crisis económica y financiera mundial

Los mercados financieros y de valores negociables en Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Si bien dichas condiciones varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país podría afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países y títulos de emisores en otros países, inclusive Argentina. De hecho, en el pasado la economía argentina se vio afectada de modo adverso por los acontecimientos políticos y económicos que ocurrieron en diversas economías emergentes durante la década del '90. Actualmente, continúa sufriendo el efecto de hechos ocurridos en las economías de sus socios regionales principales.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que son sus socios comerciales o que impactan en la economía global. Las persistentes crisis económicas en países de Europa, sumada a la desaceleración China, el cambio de régimen y política arancelaria en los Estados Unidos, y el consecuente desorden producido en el sistema financiero global podría tener un efecto sustancial adverso en la economía argentina y, en consecuencia, sobre la situación financiera de la Municipalidad. La situación mundial podría tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, reducciones significativas de la inversión directa extranjera y exportación de mayores niveles de inflación mundial a la Argentina. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podría tener un efecto material negativo en la economía argentina afectándose así también, en forma adversa, la posición financiera de la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

Adicionalmente, la volatilidad en los mercados financieros internacionales ha aumentado. Ante el incremento de la aversión al riesgo, los inversores tienden a deshacer posiciones en activos de mercados emergentes, optando por instrumentos considerados seguros. Esta dinámica puede provocar salidas de capital en países como la Argentina, afectando negativamente la disponibilidad de financiamiento externo y el costo del crédito tanto para el sector público como para el privado.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre ellos Argentina, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión. Una caída prolongada en la actividad económica de Argentina podría afectar negativamente la posición financiera de la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

Riesgos relacionados con la Municipalidad

Factores de riesgo relacionados con la Municipalidad

Invertir en instrumentos municipales podría conllevar ciertos riesgos inherentes relacionados con déficit fiscal, dependencia del financiamiento externo, cambios erráticos en políticas gubernamentales, económicas y fiscales, altos niveles de inflación, volatilidad en tipos de cambio, altas tasas de interés, controles de cambio y flujo de capitales, expropiación, nacionalización y renegociación obligatoria de contratos vigentes, así como la reforma de éstos, controles de salarios y precios y tensión política y social.

La Municipalidad es una subordinación política de la Argentina, economía emergente, e invertir en instrumentos municipales podría conllevar riesgos. Estos riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica que puede afectar los resultados económicos del país.

Cualquiera de estos factores, al igual que la volatilidad de los mercados de capitales internacionales, puede afectar adversamente la liquidez, los mercados de valores y el valor de los títulos de deuda argentinos y la capacidad de la Argentina de pagar el servicio de su deuda soberana. Dado que la Municipalidad es una subdivisión política de la Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Municipalidad están sujetas a las condiciones económicas generales en el país y podrían verse afectadas por diferentes acontecimientos que tengan lugar en la Argentina periódicamente.

La economía de la Municipalidad puede no continuar creciendo al ritmo actual o sufrir una contracción en el futuro, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre sus finanzas públicas y su capacidad de pagar el servicio de su deuda.

La economía argentina puede verse afectada negativamente por acontecimientos internacionales, así como por aquellos que tienen lugar en el ámbito regional y local. La Municipalidad no puede predecir el impacto que cualquiera de dichos acontecimientos podría tener, sobre la actividad económica de la ciudad, que podría generar una reducción en los ingresos de la Municipalidad, pudiendo sustancial y negativamente la economía y las finanzas de la Municipalidad. A pesar de la diversificación de ingresos de origen municipal y provincial, si el crecimiento económico de la Municipalidad se desacelera, detiene o contrae, los ingresos de la Municipalidad podrían reducirse sustancialmente lo que podría tener como resultado déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Municipalidad de pagar el servicio de su deuda, incluyendo los Títulos de Deuda, podría verse sustancial y negativamente afectada.

Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto de la Municipalidad para el año 2025 podrían ser significativamente diferentes a los resultados reales.

El presupuesto de la Municipalidad para el año 2025 se basa en estimaciones y supuestos acerca del rendimiento económico futuro del país, la Provincia y la Municipalidad, que está sujeto a incertidumbres, e incluye varios factores que están fuera de su control. Estas estimaciones y supuestos pueden ser incompletos o inexactos y podrían producirse acontecimientos o circunstancias inesperadas. Por lo tanto, la Municipalidad no puede garantizar que se cumplirá lo indicado en el presupuesto 2025. Si alguna de las estimaciones o los supuestos incluidos en el presupuesto municipal resultara ser incorrecto, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir significativamente y en forma adversa de los resultados reales.

Riesgos relacionados con los Títulos

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto

Los Títulos de Deuda constituirán nuevas emisiones de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se podrá solicitar la admisión de listado de los Títulos de Deuda en BYMA y se podrá solicitar la negociación de los Títulos de Deuda en A3 Mercados. No obstante, la Municipalidad no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia, la Municipalidad y otras jurisdicciones. La Municipalidad no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará los mismos en el mercado secundario será sostenible. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de

desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los títulos de deuda podría verse afectado. Además, un cambio de circunstancias, inclusive cambios en los requisitos de listado, podría llevar a la Municipalidad a considerar que el listado de los Títulos de Deuda en BYMA es demasiado onerosa y decidir cancelar la misma. La cancelación del listado de los Títulos de Deuda podría afectar su valor de mercado, y la liquidez de los mercados en los que se listen.

Las calificaciones crediticias de la Municipalidad podrían no reflejar todos los riesgos inherentes a la inversión en los Títulos de Deuda

Las calificaciones crediticias de la Municipalidad son evaluaciones que las calificadoras de riesgo realizan de la capacidad de la Municipalidad para pagar sus deudas a su vencimiento. Por ende, las modificaciones efectivas o proyectadas de las calificaciones crediticias de la Municipalidad suelen afectar el valor de mercado de los títulos de deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos inherentes a la estructuración o comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones crediticias no constituyen una recomendación de compra, venta o inversión en títulos valores y pueden ser modificadas o canceladas en cualquier momento por la entidad calificadora. La calificación otorgada por cada calificadora debe evaluarse en forma independiente de las demás.

Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles

Si se integraran los Títulos de Deuda con una porción relevante de los respectivos Títulos de Deuda Elegibles, el mercado de negociación para los respectivos Títulos de Deuda Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de los respectivos Títulos de Deuda Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Los Títulos de Deuda Elegibles con los que se integren los Títulos de Deuda serán canceladas.

Si se integraran los Títulos de Deuda con una porción relevante de los respectivas Títulos de Deuda Elegibles, se reducirá el monto de capital total de los respectivos Títulos de Deuda Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Títulos de Deuda Elegibles que continúen vigentes.

Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de los Títulos de Deuda Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni la Municipalidad ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa de los Títulos de Deuda Elegibles. La Municipalidad no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para la Municipalidad y/o para los tenedores.

Es posible que el tenedor no reciba Títulos de Deuda si no sigue los procedimientos detallados en el presente Prospecto.

Los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de los mismos para el canje. Ni la Municipalidad ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Títulos de Deuda Elegibles.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda a ser emitidos por la Municipalidad en el marco del Prospecto. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto.

General

Los Títulos de Deuda serán títulos de deuda públicos, garantizados, a tasa variable, denominados en Pesos, por un valor nominal de \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones) ampliable hasta un valor nominal de \$70.000.000.000 (Pesos setenta mil millones) el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal que efectivamente será emitido será informado a través del Aviso de Resultados.

Garantía

La Municipalidad cedió a favor del Agente de la Garantía y de Pago, en interés y en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda, en garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones bajo los mismos, el derecho de cobro de la recaudación actual y futura proveniente de la Contribución por Actividad Comercial (la “**Cesión en Garantía**”). Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Cesión en Garantía fue notificada mediante la publicación del Decreto N° 036 de fecha 8 de enero de 2025 y el Decreto N° 082 de fecha 31 de enero de 2025 en el Boletín Oficial de la Municipalidad. La Cesión en Garantía se tendrá por aceptada por los Tenedores mediante la suscripción de los Títulos de Deuda por parte de estos.

En ese sentido, la Municipalidad se obliga en forma irrevocable por todo el plazo de vigencia de los Títulos de Deuda a mantener abierta la cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (cuenta corriente 900-239507) (la “**Cuenta Recaudadora**”). De la Cuenta Recaudadora, el Agente de la Garantía y de Pago ordenará transferencias a la Cuenta Especial (conforme se define más adelante), de acuerdo con lo previsto a continuación, quedando autorizado en su carácter de Agente de la Garantía y de Pago, y en beneficio de los Tenedores, a disponer de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora con prevalencia sobre toda orden en contrario de la Municipalidad. A efectos de las transferencias la Municipalidad otorgará al Agente de la Garantía y de Pago poder irrevocable suficiente.

Asimismo, la Municipalidad se obliga en forma irrevocable por el plazo de vigencia de los Títulos de Deuda a mantener abierta la cuenta corriente 3-014-0000051757-1, CBU 3380014930000005175715 en el Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. a nombre de la Municipalidad (la “**Cuenta Especial**”), que será exclusivamente operada por el Agente de la Garantía y de Pago -para lo cual la Municipalidad otorgará mandato irrevocable instrumentado mediante escritura pública-, quedando el Agente de la Garantía y de Pago, en ese carácter, autorizado, en beneficio de los Tenedores, a disponer de los fondos acreditados en la Cuenta Especial, (i) a la cual se transferirá fondos desde la Cuenta Recaudadora, por los importes y en las fechas que resulten de aplicar lo estipulado en la sección “*Transferencias de Fondos desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial*” a continuación, (ii) de la cual el Agente de la Garantía y de Pago debitará para su transferencia a Caja de Valores el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios los importes que correspondan para proceder al pago de los Servicios que correspondan (cada una, la “**Fecha de Transferencia a CVSA**”); y (iii) de la cual el Agente de la Garantía y de Pago debitará para su transferencia a la Cuenta Recaudadora, netos de los gastos asociados, los importes que excedan de los montos que corresponden aplicar al pago de los Servicios correspondientes, transferencia que se efectivizará, en su caso, al segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Transferencia a CVSA.

Transferencias de Fondos desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial

A cada fecha de inicio de transferencias de intereses desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial se denomina la “**Fecha de Inicio de Retención de Intereses**” la cual se define como el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Verificación. A la fecha de inicio de transferencias de amortización desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial se denomina la “**Fecha de Inicio de Retención de Capital**” (y junto con la Fecha de Inicio de Retención de Intereses, las “**Fechas de Inicio de Retención**”) la cual se define como el décimo quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Verificación.

A su vez, se denomina la “**Fecha de Verificación**” a cada fecha en la que el Agente de la Garantía y de Pago debe constatar la suficiencia total de fondos en la Cuenta Especial para el pago de los Servicios, que será el tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Al período entre una fecha y otra, es decir, entre la Fecha de Inicio de Retención y la Fecha de Verificación se denomina el “**Período de Retención**”.

Durante cada Día Hábil del Período de Retención, el Agente de la Garantía y de Pago deberá transferir desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial un importe equivalente (i) a la quinta parte de 1,04 (uno coma cero cuatro) veces el monto estimado de intereses del próximo Servicio a pagar y (ii) a la decimoquinta parte del monto de capital del próximo Servicio a

pagar (la “**Retención**”). Si al tercer Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Verificación (“**Fecha de Preverificación**”) no se hubiera cubierto 86% (ochenta y seis por ciento) del monto estimado del próximo Servicio a pagar, entonces a partir de ese día se transferirán los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora hacia la Cuenta Especial hasta cubrir el monto estimado del próximo Servicio a pagar, sin límite alguno.

Sin perjuicio de que la Cesión en Garantía se realiza con aplicación al pago, las partes dejan expresa constancia de que, ante el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de la Municipalidad bajo los Títulos de Deuda, el Agente de la Garantía y de Pago deberá -siguiendo instrucciones de los Tenedores de los Títulos de Deuda que corresponda, aprobadas por las mayorías necesarias al efecto- aplicar los fondos cedidos en garantía a la cancelación de todas las sumas que sean debidas bajo los Títulos de Deuda.

En caso de verificarse una Declaración de Aceleración, el Agente de Garantía y Pago instruirá la transferencia desde la Cuenta Recaudadora de los fondos necesarios para proceder al pago de todo lo adeudado bajo los Títulos de Deuda afectados, conforme lo dispuesto en la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de los Títulos de Deuda – Eventos de Incumplimiento*” del presente Prospecto.

La Contribución por Actividad Comercial también garantiza el Bono Infraestructura emitido por la Municipalidad con fecha 3 de diciembre de 2021 por un valor nominal de 30.817.947 UVAs, los Títulos de Deuda 2022 Serie II emitidos por la Municipalidad con fecha 27 de octubre de 2022 por un valor nominal \$846.053.500, los Títulos de Deuda 2024 Serie I emitidos por la Municipalidad con fecha 9 de septiembre de 2024 por un valor nominal de \$40.000.000.000 y los Títulos de Deuda 2025 Serie I emitidos por la Municipalidad con fecha 26 de marzo de 2025 por un valor nominal de \$50.551.640.000.

La Municipalidad se reserva la facultad de extender dicha cesión en garantía a futuras emisiones de letras del tesoro y títulos de deuda, u otros bonos, a ser emitidos por la Municipalidad en el futuro. En su caso, (i) deberá notificarlo al Agente de Garantía y Pago, y (ii) la recaudación en concepto de la Contribución por Actividad Comercial se aplicará al pago a prorrata de las obligaciones pagaderas y exigibles bajo los Títulos de Deuda, otros bonos y las letras del tesoro que se encuentren en circulación.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda (los “**Eventos de Incumplimiento**”):

- (i) La falta de pago total o parcial de cualquier Servicio en la correspondiente fecha de pago, siempre que dicho incumplimiento se mantuviera durante 30 (treinta) días corridos; o
- (ii) Que la Municipalidad no realizara u observara cualquier término u obligación contenida en las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por 60 (sesenta) días corridos después de que la notificación por escrito haya sido realizada a la Municipalidad; o
- (iii) Cualquier endeudamiento de la Municipalidad por un monto total de capital mayor o igual a US\$ 90.000.000 (o su equivalente en otras monedas) se acelere debido a un evento de incumplimiento, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; o
- (iv) La validez de los Títulos de Deuda o de la Garantía sea impugnada por la Municipalidad, o
- (v) Una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Municipalidad cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, o para la validez, intangibilidad, mantenimiento y ejecución de la Garantía expire, sea revocada o dejada sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto, o no sea renovada, o sea modificada de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o pretensión de cualquier Tenedor, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad, retraso o ausencia de renovación se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos, o
- (vi) Cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los Títulos de Deuda resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Municipalidad de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos.

Si alguno de los Eventos de Incumplimiento ocurre, los Tenedores titulares de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal residual de los Títulos de Deuda que corresponda en circulación pueden declarar a todos los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Municipalidad y al

Agente de Garantía y Pago (la “**Declaración de Aceleración**”). Dada la Declaración de Aceleración, el capital de los Títulos de Deuda, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, se considerará inmediatamente vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Eventos de Incumplimiento.

Notificado de la Declaración de Aceleración de los Títulos de Deuda, el Agente de Garantía y Pago aplicará los activos en garantía al pago de lo adeudado. El Agente de Garantía y Pago efectuará pagos parciales cada 30 (treinta) Días Hábiles, o anterior a ello cuando el monto represente un 10% (diez por ciento) del monto total adeudado. Tal plazo nunca será mayor al de la fecha de vencimiento del último pago de servicio de interés y amortización. Si, en algún momento con posterioridad a que los Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Municipalidad pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital en relación con dichos Títulos de Deuda (como si la caducidad de plazos no hubiera tenido lugar) más los intereses moratorios y los gastos; y cualquier otro Evento de Incumplimiento (distinto del previsto en el inciso (i)) haya sido subsanado, los Tenedores titulares de la mayoría del valor nominal residual de los Títulos de Deuda en circulación, por notificación escrita a la Municipalidad y al Agente de Garantía y Pago, podrán, en representación de todos los Tenedores de los Títulos de Deuda, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia y rescisión no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Asambleas de Tenedores

Asambleas

Convocatoria y asistencia

La asamblea de Tenedores deberá ser convocada por la Municipalidad, cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del valor nominal residual de los Títulos de Deuda en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles desde la recepción de la misma. Si la Municipalidad omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Agente de Garantía y Pago, a pedido de los Tenedores solicitantes.

La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante 3 (tres) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de la asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a 10 (diez) Días Hábiles y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a 3 (tres) Días Hábiles.

Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por CVSA para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) Día Hábil de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar (Ciudad de Córdoba o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que el convocante determine. Alternativamente, podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) la Municipalidad— o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Tenedores, del Agente de Garantía y Pago, y de uno o más representantes de los mercados en los que se encuentren listados los Títulos de Deuda;
- (ii) en la convocatoria se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales;
- (iii) los Tenedores y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la entidad convocante habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de 3 (tres) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente
- (iv) deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado; y

- (v) la entidad convocante conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de los mercados en que estén listados los Títulos de Deuda correspondientes, y de cualquier Tenedor que la solicite.

Quórum y Mayorías Generales

El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Cada Peso de valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes.

Quórum y Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda tales como:

- (i) modificación de las fechas de pago de Servicios;
- (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago;
- (iv) supresión o modificación de garantías;
- (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda que se trate o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;
- (vi) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Municipalidad se sometió; y
- (vii) modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo la sección “Rango”.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “**Cuestiones Reservadas**” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “**Modificación de una Cuestión Reservada**”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos de Deuda por nuevos bonos de la Municipalidad o de otro emisor, la Municipalidad garantizará que las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

Normas supletorias

En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N°19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Prescindencia de la asamblea

Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia la Municipalidad – o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - obtuviere el consentimiento de Tenedores de los Títulos de Deuda que se trate por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación; o (b) por Tenedores que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de

los Títulos de Deuda en circulación, cuando se trate de una Modificación de una Cuestión Reservada, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

- (i) la Municipalidad– o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - remitirá a cada Tenedor registrado en CVSA, al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la “**Solicitud de Consentimiento**”) que deberá incluir: (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión o en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, (3) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se la deberá publicar en el Boletín Diario de la BCBA, para conocimiento público; y
- (ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. La Municipalidad – o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA.

Publicidad y alcance de las resoluciones

Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula mediante publicación por un día de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los certificados globales que documentan los Títulos de Deuda que correspondan). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Los Títulos de Deuda serán ofrecidos y colocados por oferta pública dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de las normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por A3 Mercados (la “**Licitación**”).

La Emisora ha designado a Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Puente Hnos. S.A., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Banco Patagonia S.A., Banco Comafi S.A., Global Valores S.A., Bull Market S.A., One618 Financial Services S.A.U., Macro Securities S.A.U. y Becerra Bursátil S.A. como Colocadores de los Títulos de Deuda. Los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”), dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

La Municipalidad ha designado a Banco de la Provincia de Córdoba S.A. como el encargado de generar el alta en el módulo de licitaciones del sistema SIOPEL (el “**Agente de Liquidación**”).

Los Títulos de Deuda constituyen una nueva emisión, por lo que actualmente no existe un mercado para ellos, por lo tanto, ni los Colocadores ni la Emisora pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para los Títulos de Deuda. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. Por lo tanto, ni la Emisora, ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de los Títulos de Deuda, o que se desarrollará un activo mercado público de los Títulos de Deuda. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de los Títulos de Deuda, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos de Deuda podrían resultar adversamente afectados.

Los Inversores Interesados que quisieran suscribir Títulos de Deuda deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, o (ii) como ofertas por agentes de A3 Mercados (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, todo ello de acuerdo con el presente Prospecto.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

Por los Títulos de Deuda, en ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o en más de una Orden de Compra, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo de Emisión.

La suscripción de los Títulos de Deuda podrá integrarse en (i) efectivo en Pesos, (ii) en especie mediante la entrega de Letras del Tesoro Serie LI y Letras del Tesoro Serie LII (los “**Títulos de Deuda Elegibles**”), o (iii) de manera combinada (efectivo + especie), conforme se detalla en “*Suscripción y Liquidación*” de la presente sección.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación primaria mediante oferta pública de valores negociables, que entre otros podrá incluir los siguientes:

(i) poner a disposición de los posibles Inversores Interesados copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “**Documentos Informativos**” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) la calificación de riesgo; (d) el Aviso de Suscripción (y junto con el Prospecto, los “**Documentos de la Oferta**”); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;

(ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles Inversores Interesados (y/o versiones preliminares de los mismos), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda a ser emitidos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales (“road show”) y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles Inversores Interesados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos o videollamadas a, y/o enviar correos electrónicos a posibles Inversores Interesados, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de los Títulos de Deuda

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Prospecto en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de los Títulos de Deuda, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a los Títulos de Deuda y se invitará a los inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Títulos de Deuda; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “**Período de Licitación Pública**”), (III) los datos de contacto de los Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. Únicamente a los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y A3 Mercados operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados para participar en la rueda y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (las “**Ofertas de Compra**”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del Inversor Interesado, (b) el valor nominal solicitado para los Títulos de Deuda (el “**Monto Solicitado**”), (c) el margen solicitado para los Títulos de Deuda, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”), (d) la modalidad de integración (en efectivo, en especie o mixta) y, en su caso, la forma de liquidación (Clear o Colocador), (e) en caso de integración en especie o mixta, la identificación de los Títulos de Deuda Elegibles a entregar y el valor nominal propuesto; y (f) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado, y/o el Margen Solicitado, según corresponda. El Monto Solicitado indicado por los Inversores Interesados en las Órdenes de Compra para los Títulos de Deuda no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

Dado que solamente los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, los Inversores Interesados que no sean agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de

posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los Colocadores.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación serán dados de alta para participar en la misma en forma automática. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad “abierta”. Respecto de cada Oferta de Compra, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente de A3 Mercados y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado para los Títulos de Deuda; (iii) el Margen Solicitado para los Títulos de Deuda; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados y/o adherentes al mismo serán dados de alta para participar en la rueda de Licitación en forma automática, y todos aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación Pública antes de la finalización del Período de Difusión. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Títulos de Deuda correspondientes, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable que corresponda, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente de A3 Mercados ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación, tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno y con el asesoramiento no vinculante de los Colocadores, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, comunicando por escrito dicha circunstancia, publicando un aviso complementario, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario —Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet de A3 Mercados.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Determinación del Margen Aplicable de los Títulos de Deuda. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora, previa consulta a los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes determinarán respecto de los Títulos de Deuda el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta la colocación de los Títulos de Deuda. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir los Títulos de Deuda, la Emisora, junto con los Colocadores, ordenarán las Ofertas de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre el Margen Solicitado.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará el Margen Aplicable, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorratio

Las Ofertas de Compra se adjudicarán de la siguiente forma para los Títulos de Deuda:

- (a) Las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado.
- (b) Las Ofertas de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen Aplicable serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado y continuando en forma ascendente;
- (c) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción;
- (d) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen Aplicable, no serán adjudicadas;
- (e) Si, como resultado de los prorratios, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados que sus Ofertas de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Ofertas de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de los Títulos de Deuda solicitado adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado Ofertas de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún Inversor Interesado cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a

compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de los Títulos de Deuda, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁN COLOCADOS Y ADJUDICADOS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA”.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE TÍTULOS DE DEUDA DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE TÍTULOS DE DEUDA QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PODRÁ SER MAYOR, IGUAL O INFERIOR AL 0,00%. EN CASO DE QUE EL MARGEN APLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN CADA UNA DE LAS FECHAS DE PAGO DE INTERESES, SEGÚN PUDIERA APLICAR. DE ESTA FORMA, PODRÍA SUCEDER QUE, DE VEZ EN VEZ, LOS TÍTULOS DE DEUDA PUEDAN NO GENERAR INTERÉS, SIN PERJUICIO LO CUAL, EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN APLICABLE) DIERA COMO RESULTADO UN PORCENTAJE NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTERÉS BAJO LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁ DE 0,00%.

NI LOS COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3 MERCADOS.

NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA EN LA ADJUDICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA DE QUE INTEGREN TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda podrá ser efectuada: (i) en efectivo, a través de Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en Clear, la liquidación de los Títulos de Deuda podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA; o (ii) en especie mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegibles, conforme se detalla más adelante. En todos casos los Inversores Interesados adjudicados se comprometen a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación).

Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados que resultaron adjudicados, mediante la entrega de las cantidades de Pesos y/o Títulos de Deuda Elegibles suficientes para cubrir el valor nominal en Pesos que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda (el “**Monto a Integrar**”), del siguiente modo:

(i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente de A3 Mercados adjudicados.

(ii) *Colocadores*: en efectivo, mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Interesado adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; o en especie, mediante la transferencia de los Títulos de Deuda Elegibles al valor nominal de los Títulos de Deuda adjudicados, a la cuenta comitente que indique el Agente de Liquidación o el Colocador en CVSA. Si los Inversores Interesados que resultaron adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar en efectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA. Para la integración en especie, deberán instruir al depositante para que transfiera los Títulos de Deuda Elegibles a la cuenta comitente en CVSA que indique el Agente de Liquidación o el Colocador, conforme a los plazos y condiciones establecidos.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de los Títulos de Deuda en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los Inversores Interesados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellos Títulos de Deuda correspondientes que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido de los Inversores Interesados; y (ii) acreditará los Títulos de Deuda adjudicadas del siguiente modo: (a) Clear: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) Colocadores: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados que resultaron adjudicados del derecho a suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Títulos de Deuda no integradas por los Inversores Interesados que resultaron adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integradas (a) no requiere que (i) se dé al Inversor Interesado adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor Interesado adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

La Emisora podrá, pero no estará obligada a, solicitar que los Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, a través de la participación éstos últimos en CVSA.

Integración en especie

Para la integración en especie, junto a la presentación de las Órdenes de Compra correspondientes, los inversores deberán instruir a su depositante para que transfiera los Títulos de Deuda Elegibles al valor nominal de los Títulos de Deuda que deseen suscribir, a más tardar a las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación a la cuenta comitente que fuese indicada por el inversor en la Orden de Compra. Los Colocadores no asumen responsabilidad alguna respecto de la verificación de la calidad de tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles de los inversores que presenten Órdenes de Compra, siendo absoluta responsabilidad de dichos inversores el cumplimiento de dicha condición.

Los tenedores de Títulos de Deuda Elegibles conocen y aceptan que, en caso de integración en especie de los Títulos de Deuda, la sola entrega de una Orden de Compra importará, respecto de dicho tenedor, la aceptación de los términos y condiciones de este Prospecto y los demás Documentos de la Oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de los Títulos de Deuda Elegibles entregadas como pago en especie.

Los tenedores de Títulos de Deuda Elegibles que desearan suscribir los Títulos de Deuda en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de los Títulos de Deuda Elegibles. Véase “Factores de Riesgo — Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de los Títulos de Deuda Elegibles” del presente Prospecto.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de los Títulos de Deuda Elegibles. Los Tenedores que hubieran suscripto los Títulos de Deuda Serie II y de quienes no hubieran recibido los Títulos de Deuda Elegibles no se les entregarán los Títulos de Deuda Serie II.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los Inversores Interesados.

CONTROLES DE CAMBIO

En enero de 2002, con la sanción de la Ley de Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto Nro. 260/2002 el Poder Ejecutivo Nacional estableció (i) un mercado único y libre de cambios por el cual deben cursarse todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y (ii) que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado y sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el BCRA (la cual, en sus aspectos principales, se detalla más abajo).

Durante las administraciones de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, el BCRA implementó estrictos controles de cambio para el ingreso y egreso de divisas. Por su parte, entre 2016 y 2017, el gobierno de Mauricio Macri eliminó la mayoría de los controles cambiarios vigentes hasta ese momento. Sin embargo, con fecha 1° de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron la evolución de la economía argentina, el Poder Ejecutivo Nacional restituyó ciertos controles cambiarios que habían sido dejados sin efecto a comienzos de 2016, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 609/2019, complementado por la Comunicación "A" 6770 emitida por el BCRA en la misma fecha, la cual fue modificada y complementada. El 27 de diciembre de 2019 se prorrogó el plazo de vigencia de los controles cambiarios (que originalmente era hasta el 31 de diciembre de 2019) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 91/2019, el cual no prevé una fecha de terminación. Estos controles de cambio pueden limitar significativamente la capacidad de las empresas argentinas (incluidos nosotros) para acceder a financiamiento (incluyendo nuevo financiamiento, capital para refinanciar deuda u obtener o mantener cartas de crédito para satisfacer obligaciones bajo acuerdos contractuales existentes y futuros), o de otro modo cumplir obligaciones, denominadas en dólares estadounidenses.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa cambiaria del BCRA actualmente vigente:

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

De conformidad con la Comunicación "A" 6401 del BCRA, (modificada por la Comunicación "A" 6795 y la Comunicación "A" 8304), y según sea modificada, complementada y actualizada eventualmente), el BCRA implementó el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos ("RAYPE"), en la cual los residentes argentinos deberán registrar la siguiente información hasta el cuarto trimestre de 2025, inclusive:

- Pasivos externos al final de cualquier trimestre calendario, o pasivos externos que se hayan cancelado durante ese trimestre.
- Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de U\$S 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, la declaración del RAYPE se registrará por los siguientes lineamientos:

- Muestra principal: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor igual o superior a U\$S 10 millones a fin de cualquier trimestre calendario, deberán realizar la presentación de manera trimestral. En caso de que un declarante sea parte de la muestra principal en cualquier trimestre, mantendrá esa condición durante todo el año calendario. En caso de que el declarante deje de registrar pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración correspondiente al trimestre en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos. Para este grupo, se elimina el requisito de la declaración trimestral del estado de resultados. Asimismo, debe realizar una declaración anual simplificada donde se informarán únicamente los formularios correspondientes a los inversores y los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y balance general.
- Muestra secundaria: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor menor a U\$S 10 millones a fin de cada trimestre calendario. De mantenerse esta situación en cada trimestre del año, deberán realizar sólo una presentación anual. Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos de un declarante iguala o supera los U\$S 10 millones, pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo. En caso de que el declarante deje de poseer pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración anual correspondiente al año en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos. Asimismo, para ser elegible para integrar la muestra secundaria, no deberá registrarse que el declarante posea deudas iguales o superiores al umbral antedicho en otros relevamientos asociados del BCRA a fin del trimestre calendario de referencia.

La declaración trimestral de los datos correspondientes hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual de los datos correspondientes hasta el cuarto

trimestre de 2025 inclusive se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, el vencimiento de las presentaciones será el siguiente:

- Muestra principal:
 - 45 días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las presentaciones trimestrales.
 - 180 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.
- Muestra secundaria:
 - 90 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

Cobro de exportaciones de bienes

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 del Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios” (las **“Normas de Exterior y Cambios”**), el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el Mercado Libre de Cambios (el **“MLC”**) en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate.

Asimismo, independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 20 días hábiles de la fecha de cobro.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el mercado de cambios, incluyendo, entre otros: (i) cobros de exportaciones bajo el Régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por la sección 2.2.2.1.; (iii) cobros de exportaciones de servicios correspondientes a ciertas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por reclamos relacionados con bienes exportados también deben liquidarse en el mercado cambiario y convertirse a Pesos, hasta el monto de los bienes exportados y asegurados.

Cobro exportaciones de servicios

De conformidad con el punto 2.2 de las Normas de Exterior y Cambios, los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el MLC en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior, salvo por ciertas excepciones.

Enajenación de activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 20 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Asimismo, en la Sección 6, en el punto 6.11, se establece que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior

De conformidad con el punto 3.16.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición que los fondos cuyo origen provenga de del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, siempre que todos estos hubieran sido con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

La mencionada restricción no resultará de aplicación para las operaciones de egresos que correspondan a: (i) las operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8., 3.9., 3.13., 3.14.1. y 3.14.2.; (ii) operaciones propias de una entidad en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o (iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el

país.

Endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, desembolsados a partir de 01/09/19, deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidos en el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1.003/24 de la CNV y concordantes y/o de valores de deuda fiduciaria de fiduciarios de fidecomisos fiduciarios con oferta pública concretadas con la disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses con moneda extranjera en el país en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios.

Importación de Servicios

De conformidad con el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes en el país pueden acceder al mercado de cambios para pagar importaciones de servicios de acuerdo con lo siguiente.

El pago de importaciones de servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, puede realizarse sin necesidad de aprobación previa del BCRA cuando:

- el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 – Servicios de transporte de pasajeros, S06 – Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 – Servicios audiovisuales, S25 – Servicios del gobierno, S26 – Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S34- Operaciones asociadas con tarjetas o débito de servicios digitales no asociados a viajes y/o S35- Operaciones asociadas a tarjetas de crédito o débito y/o S35 – Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes; y S36 – Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes..
- El pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- Se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5 que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. .

Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

- Se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5. que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2025, y una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA habilita el pago de importaciones de servicios antes de los plazos mencionados en el punto anterior, únicamente en los siguientes supuestos:

- El cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

En caso de tratarse una operación del concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" que encuadra en lo previsto en el punto 10.10.2.1., deberá financiarse hasta la fecha estimada de embarque de los bienes en origen más un plazo adicional de 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios se computarán desde esta última fecha.

- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto 13.3.1. de las Normas de Exterior y Cambios en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- El cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios;
- El cliente cuenta por el equivalente al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.; o
- el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

Las entidades podrán considerar también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación en la que conste explícitamente tal situación.

- el pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.
- el pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

Pagos de Importaciones de bienes

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6 y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6, cuando en adición a los restantes requisitos aplicables, se se verifiquen las condiciones previstas en el punto 10.6.7 y siguientes de las normas de “Exterior y Cambios” del BCRA.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes o servicios en la medida que:

- la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos";
- el acceso al mercado de cambios tiene lugar a partir de la fecha de vencimiento del interés a pagar;

Este requisito no resultará aplicable si el cliente es un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que concreta el pago en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1. En los restantes casos se requerirá la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios.

- se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor y el vencimiento de los intereses a pagar haya tenido lugar hasta el 04/07/24, salvo ciertas excepciones.

Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAYPE por las operaciones involucradas
- La empresa encuadra en algunas de las situaciones y cumple la totalidad de las condiciones previstas en el punto 3.4.4.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero.
Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos:
 - endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1° de septiembre de 2019;
 - endeudamientos originados a partir del 1° de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
 - por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
 - por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
 - por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
 - por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregados por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de endeudamiento financieros comprendidos en este punto 3.5., es la medida que: i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra, o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y ii) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada;
 - por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
 - por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan ciertas condiciones.
 - por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01/09/19 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.

Estas condiciones se podrán considerar cumplimentadas para los endeudamientos con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originados entre 27/08/21 y el 12/12/23 en una refinanciación encuadrada en el punto 20. de la Comunicación A 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación A 7914); en la medida que la entidad cuente con una certificación para el acceso al mercado de cambios emitida, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos, por la entidad que concretó el registro ante el BCRA con el código de concepto "P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación A 7626".

- los endeudamientos financieros comprendidos en este punto que encuadren en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida. También se podrá computar el valor de los fletes que conste en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que los fondos de las operaciones contempladas en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios hayan sido destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones no incluidos en su condición de compra pactada.
- los endeudamientos financieros comprendidos en este punto 3.5. que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas entre el 09/10/20 y el 31/12/23 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera con

vencimientos entre el 15/10/20 y el 31/12/23, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación A 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación A 7914), en base a ciertos parámetros.

- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAyPE.
- El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/24 que se concreta con una transferencia al exterior, adicionalmente el acceso al mercado de cambios deberá producirse una vez transcurridos, como mínimo i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 08/11/24 y el 20/04/25; ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre 21/04/25 y el 15/05/25; y iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16/05/25.

El acceso al mercado de cambios antes de lo indicado requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna en las condiciones establecidas en el punto 3.5.3.1.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en dólares estadounidenses que sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente.
- las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 01/09/19 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2. de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. las emisiones realizadas a partir del 29/11/19 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;

En caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, el pago debe tener lugar una vez transcurrido, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

- pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1.003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;
- valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- emisiones de valores comprendidos en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5. que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fidecomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal y/o intereses a los fidecomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos..

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de

depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los puntos 3.8.1 y subsiguiente de las normas de 'Exterior y Cambios' del BCRA.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes—excluidas las entidades— para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al MLC por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14 y A24) y para la operatoria con derivados (código de concepto A05), excepto las previstas en el punto 3.12.1 de las Normas de Exterior y Cambios.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al MLC para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5 de las Normas Cambiarias o de títulos valores con acceso al mercado de cambios en función de lo dispuesto en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5., para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.
- La entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso; y
- El acceso del cliente encuadra en alguna de las siguientes situaciones:
 - se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o
 - se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos comprendidos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios originados a partir del 07/01/21 (únicamente originados a partir del 08/08/25 en el caso de aquellos comprendidos en el punto 7.9.1.4.) o prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5. de las Normas de Exterior y Cambios, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior —cuando se trate de un endeudamiento financiero

comprendido en el punto 3.5. de las Normas de Exterior y Cambios, o las prefinanciaciones admitidas—, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las siguientes condiciones:

- las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de correspondencia en el exterior de una entidad local; y
- las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125% (ciento veinticinco por ciento) de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes 6 (seis) meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

El acceso también podrá ser dado a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos.

En todos los casos, los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el RAYPE, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.
El cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al MLC por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.9. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

Repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes

De conformidad con el punto 3.13 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al MLC por parte de clientes no residentes no incluidos en los incisos siguientes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera por parte de clientes no residentes requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto para las operaciones previstas en el punto 3.13.1 y subsiguientes de las Normas de Exterior y Cambios del BCRA.

Requisitos Complementarios para los Egresos por el mercado de cambios

De conformidad con el punto 3.16.2 de las Normas de Exterior y Cambios, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

- La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posea activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en

administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.).

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior, prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5 o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29/11/24 de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5.
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) de las Normas de Exterior y Cambios.
- son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6.

En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vii) que sean aplicables.

- Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

- formación de activos externos por parte de residentes, compra de cambio por parte de no residentes, entre otros supuestos regulados en los puntos 3.8., 3.9, 3.13, 3.14.1 y 3.14.2 de las Normas de Exterior y Cambios;
- operaciones propias de la entidad en carácter de cliente;
- cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o
- pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

Normativa de CNV aplicable a operaciones con títulos valores

Según lo dispuesto en el Capítulo V, Título XVIII de las normas de la CNV:

Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de:

(i) compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, o

(ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes..

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, en moneda local.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12 (inc. j) del Capítulo I y 16 (inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las Normas de la CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la:

1.- venta de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.7.3., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

2.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de Valores Negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos.

Régimen Penal Cambiario

Las Comunicaciones aclaran que cualquier incumplimiento a sus disposiciones se encontrará alcanzado por la Ley N° 19.359 sobre Régimen Penal Cambiario.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, Decreto Nro.260/2002, Decreto Nro. 616/2005, de la Resolución MEP Nro. 365/2005, de la Ley Penal Cambiaria y la Resolución Nro. 1/2017 del Ministerio de Economía, Decreto Nro. 609/2019, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia – www.infoleg.gov.ar) o del BCRA (www.bcra.gov.ar).

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en este Prospecto identificada como extraída de una publicación de la Argentina, la Municipalidad o alguna de sus respectivas agencias o reparticiones, se basa en la autenticidad de dicha publicación como documento público oficial de la Argentina o la Municipalidad, según corresponda. La Municipalidad no ha verificado en forma independiente la información incluida en este Prospecto identificada como extraída de una publicación de la Argentina y no realiza manifestación alguna respecto de su exactitud o integridad.

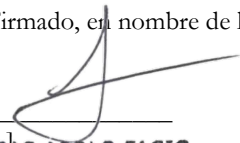
Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda

Pueden obtenerse copias del Prospecto de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas del Organizador y de cualquiera de los Colocadores sitas en los domicilios detallados en la última página del presente Prospecto. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional, comuníquese con el Organizador y los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente.

RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información contenida en este Prospecto.

Firmado, en nombre de la Emisora:


LUCAS APOLO FACIO
BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
APODERADO

EMISORA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Marcelo T. de Alvear 120, Piso 1°
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Bartolomé Mitre 341, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COLOCADORES



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación – Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64



desde 1878
Gestión Patrimonial de Mercados de Capitales

Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 28



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral



Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación
y Agente de Negociación Integral



Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral,

Matrícula CNV N° 53

Matrícula CNV N° 99

inscripto en CNV bajo el N° 66.

BANCO COMAFI 

Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 54



Global Valores S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral
Matrícula CNV°37



BECERRA BURSATIL
ALVC INTEGRAL | REGISTRO CNV Nº 177

Becerra Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral
Matrícula CNV N° 177



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Bull Market S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula CNV N° 247



One618 Financial Services S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 44

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires